

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1636.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 283.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don Rafael Lozano y Montes, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador n.º 7, ha presentado en este gobierno á la una de la tarde del día de ayer una solicitud de registro de cuatro pertenencias de tierras aluminosas con el título de *Conveniencia*, en el término de Binisalem parage nombrado *Parellada*, terreno de D. Guillermo Pons y otros de un tal llamado *Curro*.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo abierto en tierras de dicho Sr. Pons, y á partir del mismo se medirán sucesivamente en direccion N. 400 metros; al O. 400; al Sur 200; al E. 200; al N. 200 y al O. 400, quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia he acordado según el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, admitir dicha solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Binisalem, insertándose además en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de sesenta dias presenten en la Seccion de Fomento sus reclamaciones las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Palma 8 de agosto de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 284.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de 1 del actual están publicados los nuevos cupos que han correspondido á esta provincia, por el impuesto sobre la sal, hecha la rebaja dispuesta en Real orden fecha 24 del pró-

ximo pasado julio, en compensacion de los arbitrios sobre los frutos coloniales que habrá de percibir el Tesoro en las Aduanas.

Para mayor inteligencia de los municipios de esta provincia y ampliado lo dispuesto por la Direccion general del ramo en 1.º de este mes se reproducen las instrucciones contenidas en la Real orden de 14 de julio próximo pasado, y las agregadas por el referido centro directivo al trasladarlas con fecha 15 del mismo mes.

DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo más aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874 75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la

Instruccion de 24 de julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria;

2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítulos 31 y 32 de la Instruccion, entendiendo que el artículo 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

En su consecuencia ha procedido esta Administracion económica á distribuir entre los pueblos de esta provincia el nuevo cupo del impuesto sobre sal, según la demostracion adjunta que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los señores Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos de la misma.

Palma 7 de agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.
(Véase el estado 1.º de la página 2.ª)

Núm. 285.

Seccion de Administracion.—Negociado de contribuciones.—Circular.—Hecha la fijacion á los Ayuntamientos de esta provincia, que no han sido exceptuados del encabezamiento obligatorio, de la contribucion Industrial y de Comercio, de los cupos con que han de contribuir, con arreglo á las bases establecidas, en el presente año económico de 1877 78; he resuelto que se inserte á continuacion la relacion que los comprende, á fin de que llegue á su conocimiento y para que por si acaso se hu-

quiera padecido algun error, en la designacion de cantidades, puedan los que resulten perjudicados, acudir á la Administracion desde luego y esta pueda proceder en la forma que se halla prescrita para estos casos.

Palma 8 de agosto de 1877.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.
(Véase el estado 2.º de la página 2.ª)

Núm. 286.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de arriendo del impuesto de sal y demas especies de consumo con exclusion, se señala el día doce de los corrientes de tres á cinco de la tarde para la segunda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Capdepera 6 de agosto de 1877.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A.—Miguel Melis, secretario.

Núm. 287.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio próximo pasado, queda acordada la primera subasta para el arriendo del cupo señalado á este vecindario por el impuesto de la sal; la que tendrá lugar en la plaza pública de esta villa el día 14 del actual á las diez de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellas personas que quieran interesarse en dicho acto.

Campos 7 de agosto de 1877.—El Alcalde-Presidente, Mateo Mas.—P. A. del A. y I. de C.—Pedre Alorda, secretario.

Núm. 288.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Levantado el plano de las calles de la Libertad y del Palmito de esta villa, y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de nuevas alineaciones y rasantes de las mismas, se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto al público en la secretaria de esta corporacion municipal por término de veinte dias á contar desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Cupo que por el Impuesto de Sal corresponde á los pueblos de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Julio último inserta en la Gaceta número 215 del 1.º de este mes.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1860 con inclusion de los forasteros.	Aumento del 10 p.º.	TOTAL.	REBAJA de 0'25 de peseta por habitante segun Real orden de 24 de Julio.	CUPOS para el Tesoro exigibles á los Ayuntamientos. — Pesetas. Cs.
PARTIDO DE MALLORCA.					
Alaró	4.879	488	5.367	1.341'75	4.025'25
Alcudia	1.500	150	1.650	412'50	1.237'50
Algaida	3.675	367	4.042	1.010'50	3.031'50
Andraitx	5.663	566	6.229	1.557'25	4.671'75
Artá	4.634	463	5.097	1.274'25	3.822'75
Bañalbufar	550	55	605	151'25	453'75
Binisalem	3.273	327	3.600	900'00	2.700'00
Buger	1.228	123	1.351	337'75	1.013'25
Buñola	2.160	216	2.376	594'00	1.782'00
Calviá	2.457	246	2.703	675'75	2.027'25
Campanet	2.310	231	2.541	635'25	1.905'75
Campos	3.870	387	4.257	1.064'25	3.192'75
Capdepera	1.731	173	1.904	476'00	1.428'00
Costitx	1.735	173	1.908	477'00	1.431'00
Deyá	897	90	987	246'75	740'25
Escorca	299	30	329	82'25	246'75
Esporlas	2.250	225	2.475	618'75	1.856'25
Establiments	1.507	151	1.658	414'50	1.243'50
Estallenchs	665	66	731	182'75	548'25
Felanitx	10.563	1.056	11.619	2.904'75	8.714'25
Fornalutx	1.087	109	1.196	299'00	897'00
Inca	6.038	604	6.642	1.660'50	4.981'50
Lloseta	1.482	148	1.630	407'50	1.222'50
Llubi	2.016	202	2.218	554'50	1.663'50
Llullmayor	8.742	874	9.616	2.404'00	7.212'00
Manacor	12.590	1.259	13.848	3.462'25	10.386'75
Maria	1.259	126	1.385	346'25	1.038'75
Marratxi	2.468	247	2.715	678'75	2.036'25
Montuiri	2.108	211	2.319	579'75	1.739'25
Muro	3.462	346	3.808	952'00	2.856'00
Palma (capital)					
Petra	3.039	306	3.365	841'25	2.523'75
Pollensa	7.451	745	8.196	2.049'00	6.147'00
Porreras	4.660	466	5.126	1.281'80	3.844'50
Puebla	3.637	364	4.001	1.000'25	3.000'75
Puigpuñent	1.517	152	1.669	417'25	1.251'75
San Juan	1.793	179	1.972	493'00	1.479'00
Santa Eugenia	1.291	129	1.420	355'00	1.065'00
Santa Margarita	2.717	272	2.989	747'25	2.241'75
Santa Maria	2.341	234	2.576	643'75	1.931'25
Santañy	5.670	567	6.237	1.559'25	4.677'75
Sansellas	2.712	271	2.983	745'75	2.237'25
Selva	4.529	453	4.982	1.245'50	3.736'50
Sineu	4.453	445	4.898	1.224'50	3.673'50
Soller	8.355	835	9.190	2.297'50	6.892'50
Son Servera	2.214	221	2.435	608'75	1.826'25
Valldemosa	1.595	159	1.754	438'50	1.315'50
Villafranca	953	95	1.048	268'00	786'00
	156.045	15.602	171.647	42.911'75	128.735'25
PARTIDO DE MENORCA.					
Alayor	4.282	428	4.710	1.177'50	3.532'50
Ciudadela	7.230	723	7.953	1.988'25	5.964'75
Ferrerías	1.154	115	1.269	317'25	951'75
Mahon	18.976	1.898	20.874	5.218'50	15.655'50
Mercadal	2.620	262	2.882	720'50	2.161'50
Villacarlos	3.000	300	3.300	825'00	2.475'00
	37.262	3.726	40.988	10.247'00	30.741'00
PARTIDO DE IBIZA.					
Ibiza y Formentera	7.206	721	7.927	1.981'75	5.945'25
San Antonio	4.031	403	4.434	1.108'50	3.325'50
San José	3.653	365	4.018	1.004'50	3.013'50
San Juan Bautista	3.964	396	4.360	1.090'00	3.270'00
Santa Eulalia	4.638	464	5.102	1.275'50	3.826'50
	23.492	2.349	25.841	6.460'25	19.380'75
PALMA.					
	53.019	5.303	58.322	14.580'50	43.741'50
Resúmen.					
Partido de la capital	156.045	15.602	171.647	42.911'75	128.735'25
Id. Menorca	37.262	3.726	40.988	10.247'00	30.741'00
Id. Ibiza	23.492	2.349	25.841	6.460'25	19.380'75
Palma	53.019	5.303	58.322	14.580'50	43.741'50
TOTALES.	269.818	26.980	296.798	74.199'50	222.598'50

Palma 6 de Agosto de 1877.—El Jefe Económico, Luis Martínez de Hervás.—El Jefe Interventor, Carlos Amador.—El Jefe del Negociado de contribuciones, Manuel Lassaletta.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO DE 1877-78.

Contribucion industrial.

Relacion de los pueblos de esta Provincia á quienes corresponde el encabezamiento obligatorio, con expresion del cupo y recargos con que deben contribuir en conformidad á la Ley de Presupuestos vigente y expresiva además del año sobre que se ha fundado la imposicion.

PUEBLOS.	Año de mayor producto.	Cantidad máxima que se fija. — PESETAS.	15 por 100 de esta en sustitucion del 9.º — PESETAS.	15 por 100 en equivalencia del sello de venta. — PESETAS.	TOTAL. — PESETAS.
Partido de Mallorca.					
Alaró	1870-71	2.144'00	321'60	58'72	2.524'32
Alcudia	1874-75	1.102'00	165'30	10'63	1.277'93
Algaida	1874-75	1.120'00	168'00	24'00	1.312'00
Andraitx	1871-72	11.303'00	1.695'45	180'00	13.178'45
Artá	1872-73	2.961'00	444'15	192'30	3.597'45
Bañalbufar	1870-71	185'00	27'75	3'75	216'50
Binisalem	1870-71	2.129'00	319'35	35'55	2.433'90
Buger	1872-73	317'00	47'55	4'65	369'20
Buñola	1870-71	874'00	131'10	12'15	1.017'25
Calviá	1872-73	971'00	145'65	54'45	1.171'10
Campanet	1872-73	1.893'00	283'95	62'55	2.239'50
Campos	1872-73	633'00	94'95	45'30	773'25
Capdepera	1870-71	1.125'00	168'75	51'30	1.345'05
Costitx	1870-71	342'00	51'30	9'30	402'60
Deyá	1870-71	524'00	78'60	9'70	612'30
Escorca	1871-72	25'00	3'75	»	28'75
Esporlas	1870-71	1.060'00	159'00	57'60	1.276'60
Establiments	1871-72	644'00	96'60	49'95	790'55
Estallenchs	1872-73	367'00	55'05	10'87	432'92
Felanitx	1872-73	4.632'00	694'80	199'50	5.526'30
Fornalutx	1870-71	371'00	55'65	9'37	436'02
Inca	1870-71	7.949'00	1.192'35	417'33	9.558'68
Lloseta	1872-73	410'00	61'50	9'22	480'72
Llubi	1873-74	605'00	90'75	11'25	707'00
Llullmayor	1870-71	3.056'00	458'40	166'50	3.680'90
Manacor	1872-73	9.521'00	1.428'15	318'05	11.267'20
Maria	1870-71	300'00	45'00	7'20	352'20
Marratxi	1875-76	1.623'00	243'45	23'62	1.890'07
Montuiri	1870-71	921'00	138'15	35'85	1.095'00
Muro	1871-72	1.730'00	259'50	34'20	2.023'70
Palma (capital)					
Petra	1870-71	1.509'00	226'35	58'27	1.793'62
Pollensa	1874-75	3.031'00	454'65	66'00	3.551'65
Porreras	1872-73	1.963'00	294'45	64'65	2.322'10
Puebla	1870-71	2.182'00	327'30	110'40	2.619'70
Puigpuñent	1871-72	619'00	92'85	9'37	721'22
San Juan	1872-73	651'00	97'65	6'52	755'17
Santa Eugenia	1870-71	270'00	40'50	7'50	318'00
Santa Margarita	1872-73	1.901'00	285'15	16'50	2.202'65
Santa Maria	1875-76	1.193'00	178'95	33'75	1.405'70
Santañy	1875-76	1.614'00	242'10	19'80	1.875'90
Sansellas	1871-72	1.135'00	170'25	56'10	1.361'35
Selva	1875-76	1.040'00	156'00	7'50	1.203'50
Sineu	1870-71	2.276'00	341'40	103'20	2.720'60
Soller	1870-71	9.782'00	1.467'30	298'65	11.547'95
Son Servera	1871-72	603'00	90'45	24'30	717'75
Valldemosa	1871-72	728'00	109'20	34'72	871'92
Villafranca	1870-71	378'00	56'70	33'37	468'07
		91.712'00	13.756'80	3.055'46	108.524'26
Importa el partido de Mallorca.					
Partido de Menorca.					
Alayor	1872-73	3.405'00	510'75	61'20	3.976'95
Ciudadela	1871-72	10.105'00	1.515'75	621'84	12.242'59
Ferrerías	1874-75	440'00	66'00	11'25	517'25
Mahon	1871-72	37.844'00	5.676'60	2.547'97	46.068'57
Mercadal	1875-76	1.060'00	159'00	15'00	1.234'00
Villacarlos	1872-73	618'00	92'70	»	710'70
		53.472'00	8.020'80	3.257'26	64.750'06
Importa el partido de Menorca.					
Partido de Ibiza.					
Ibiza y Formentera	1873-74	10.690'00	1.603'50	503'20	12.797'00
San Antonio	1872-73	280'00	42'00	6'75	328'75
San José	1874-75	154'00	23'10	6'75	183'85
San Juan Bautista	1871-72	75'00	11'25	»	86'25
Santa Eulalia	1872-73	307'00	46'05	1'03	344'08
		11.506'00	1.725'90	518'03	13.749'93
Importa el partido de Ibiza.					
RESÚMEN.					
Importa el partido de Mallorca		91.712'00	13.756'80	3.055'46	108.524'26
Id. id. de Menorca		53.472'00	8.020'80	3.257'26	64.750'06
Id. id. de Ibiza		11.506'00	1.725'90	518'03	13.749'93
TOTAL GENERAL.		156.690'00	23.503'50	6.830'75	187.024'25

Palma 8 de Agosto de 1877.—El Jefe económico.—Luis Martínez de Hervás.

provincia, para que todos los que se consideren interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Andraitx 8 de agosto de 1877.—El Alcalde, Gabriel Valent.—P. A. del A.—Antonio Alemañy y Canut, secretario interino.

Núm. 289.

JUZGADO MUNICIPAL de Binisalem.

Hallándose vacante el cargo de secretario suplente de este Juzgado Municipal, se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de los que puedan tener interés á dicho cargo, los cuales podrán presentar sus solicitudes en esta secretaría dentro de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, las que se remitirán luego al Juzgado de primera instancia de este partido.

Binisalem 5 de agosto de 1877.—El Juez Municipal, Andrés Beltran.—P. A.—El secretario, Salvador Antich.

Núm. 290.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.^a Margarita Enseñat y Ferrá, natural y vecina de esta ciudad donde falleció dia veinte de marzo del corriente año sin que conste hubiese otorgado testamento ni otra clase de última disposicion, para que en el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos juicio de abintestato de dicha Enseñat bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar; en la inteligencia que reclama la herencia de la finada su hijo único D. Juan Arias y Enseñat.

Palma primero agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 291.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de D. Juan Rubert y Lladó y D.^a Francisca Sureda y Bover, muertos abintestato el primero en esta ciudad el dia ocho de mayo de mil ochocientos setenta y la segunda en el predio *Son Vidal* del Distrito del pueblo de Orient el dia veinte y tres de julio de mil ochocientos sesenta y ocho, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo, parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado con auto del dia de hoy recaido á instancia de D. Juan Rubert y La Peña en el juicio de abintestato de los expresados D. Juan Rubert y Lladó y D.^a Francisca Sureda y Bover.

Palma diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco

Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 292.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa con un pequeño corralito situada en la calle de la Vuelta Piquera de la villa de Soller número catorce moderno y consta de entresuelo, piso y desvan con dos vertientes, confinante por la derecha entrando con casa de Benito Miró y Vich, por la izquierda con la de Pedro Antonio Ferrá y Ripoll y por el fondo con corral de Benito Miró y Morey; cuyo inmueble queda valorado en dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos; pertenece á Juan Ferrer y Dejá y véndese á instancia de D. Miguel Morell y Muntaner para con su producto cubrirse de lo que acredita contra el Ferrer por principal, intereses y costas. Para el remate de la deslindada finca queda señalado el dia veinte y cuatro del próximo mes de agosto á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta y remate serán de cargo del adquirente, quien deberá consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que obtuviere el remate.

Palma veinte y seis julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 293.

Por este segundo edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Sastre y Mir muerto abintestato el dia catorce de febrero último en la villa de Llummayor, para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos abintestato de dicho Sastre y Clar.

Palma veinte y ocho julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 294.

En virtud del presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia dejada por los finados Sebastian Escarrer y Rosselló, Sebastian Escarrer y Mayol y Francisca Ana Mayol y Verger, fallecidos en la villa de Porreras, el primero en veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y uno, el segundo en treinta y uno marzo de mil ochocientos sesenta y dos y la última en veinte y seis enero de mil ochocientos setenta y siete, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias, en los autos abintestato promovidos en nombre de Antonio Escarrer y Mayol, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma treinta de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 295.

Por el presente edicto y á instancia del procurador D. Antonio Maria Salom como apoderado que fué de D.^a Francisca Porcell se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra de estension de unas trece cuarteradas ó sean nuevecientos veinte y tres áreas, cuarenta centiáreas cinco mil trescientos noventa y dos diez milésimos llamada *Son Ferrer* con su casa rústica sita en el distrito el *Pla de Son Jordi* de este término propiedad de Pedro Juan Bibiloni y Amengual, que linda por el Norte con tierra de Mateo Bibiloni, por el Sur con la de Pedro Antonio Pou, por el Este con el predio *Son Gual* y al Oeste con tierra de Francisco Puigserver la cual queda tasada en tres mil trescientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, y queda señalado para su remate el dia veinte y siete de agosto próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor por que lo haya obtenido y que el censo de trece libras moneda mallorquina que pesa sobre la finca de que se trata, será de cargo del comprador sin que pueda este por tal concepto pedir rebaja alguna de precio por que la adquiera.

Palma treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 296.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D.^a Antonia Maria Trias y Bernat, fallecida abintestato en la villa de Soller el diez y siete marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, para que en el término de treinta dias comparezcan á usarlo, parándoles en caso contrario los perjuicios que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado con auto del dia de hoy recaido á instancia de D.^a Maria Trias y Bernat, D. Juan Mayol y D. Francisco Trias en el juicio abintestato de la expresada D.^a Antonia Maria Trias y Bernat.

Palma treinta y uno julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 297.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Lorenzo Bibiloni y Amengual muerto abintestato en esta ciudad dia diez y siete de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del dia de ayer recaido en dicho abintestato á instancia de Juan Bibiloni y otros.

Palma veinte de julio de mil ochocien-

tos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 298.

D. José Maria Ramirez de Aguilera juez de primera instancia del distrito de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Magdalena Galmés y á sus hijos Lorenzo, José, Juan Margarita y Juana Cardona y Galmés, ausentes en ignorado paradero para que en representacion de la herencia de su marido y padre respectivo Lorenzo Cardona y Palliser vecino que fué de Alayor y fallecido en Argel, se presenten á hacer uso de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de su abuelo Pedro Cardona y Jover, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á treinta de julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Maria Ramirez de Aguilera.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 299.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juan Oliver y Anglada natural de Mahon y vecino que fué de Ciudadela donde falleció el veinte y seis de octubre de mil ochocientos treinta y ocho, á fin de que dentro de veinte dias que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora solo se ha presentado en autos el procurador D. Juan Mesa que tiene solicitado se declaren herederos intestados de dicho finado á sus hijos, Bárbara, Margarita, Juan y Rafael Oliver y Febrer.

Dado en Mahon á primero de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Por su mandado.—Juan Pons, escribano.

Núm. 300.

D. Juan Allés y Febrer, escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: que en el expediente sobre pobreza de Juan Gomila y Pelegri y otros recajó la sentencia que es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. José M.^a Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su Partido, en vista de estos autos.

Resultando, que los hermanos Juan y Jaime Gomila y Pelegri, Jaime Esbert y Piris, obrando este en concepto de marido y representante legal de Juana Gomila y Pelegri, Antonio Sintes y Fabregues, en concepto de marido y representante legal de Maria Gomila y Pelegri y Margarita Triay y Palliser, en el de madre y representante legal de Margarita Gomila y Triay, vecinos de la villa de Mercadal, representados por el procurador D. José de la Torre, promovie-

ron con escrito de veinte y seis de enero del corriente año incidente de pobreza para que se les declarara tales á fin de interponer tercera de mejor derecho por razon del dote que su madre, suegra y abuela respectivamente aportó á Sebastian Gomila y Rosselló.

Resultando: que conferido traslado de la demanda á Sebastian Gomila y Rosselló y al Ministerio fiscal, este nada tuvo que oponer á la habilitacion pretendida y no habiendo comparecido aquel á contestarla y acusada la rebeldia se han seguido los autos respecto del mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando de la prueba practicada: que los hermanos Juan, Jaime, Juana y Maria Gomila y Pelegrí, los maridos de estas Jaime Esbert y Antonio Sintes, Margarita Gomila y Triay y la madre de esta Margarita Triay no poseen bienes inmuebles de ninguna clase ni tampoco perciben renta, censo, sueldo ni salario fijo ni emolumento de ninguna especie; que Jaime Gomila y Geligrí, Jaime Esbert y Antonio Sintes son jornaleros del campo ganando por jornal entre una peseta cincuenta céntimos y una peseta setenta y seis céntimos y que Juan Gomila y Pelegrí, si bien tiene á su cargo la aparceria del predio de Binialas del término de Mercadal pertenece á su consorte Catalina Pons y Castell la mayor parte del capital empleado en ella, á cuyo efecto tomó á préstamo la cantidad de dos mil pesetas y que el producto líquido que puede dejarle dicha aparceria no es equivalente ni de mucho al doble jornal de un bracero.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual y á los que vivan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, en cuyos casos se encuentran los demandantes y las demas personas en cuyo nombre obran.

Dicho Sr. Juez por ante mi el escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobres para litigar á los hermanos Juan, Jaime, Juana y Maria Gomila y Pelegrí, á los maridos de estas Jaime Esbert y Antonio Sintes, Margarita Triay y Palliser y á su hija Margarita Gomila y Triay á quienes se asista y defiendan como á tales gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando que para la rebeldia de Sebastian Gomila y Rosselló á mas de hacerse notoria por medio de edictos en los estrados del juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia pasándose al efecto el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma, lo provoyó mandó y firma S. S. de que doy fé.—José M.^a Ramirez de Aguilera.—Juan Allés.

Y para que conste y obre los efectos oportunos libro el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en Mahon á treinta de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Allés, escribano.

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Julio de 1877.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DIAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			QQ. métricos.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
4	Palma.	D. Martin Lluch.	76'20	37'80
13	idem.	El mismo.	76'20	37'70
22	idem.	El mismo.	30'48	37'65
<i>Trigo candeal del país.</i>				
4	idem.	D. Gaspar Monserrat.	38'70	42'31
13	idem.	El mismo.	38'70	44'90
22	idem.	El mismo.	15'48	44'85
<i>Harina de 1.^a clase.</i>				
15	idem.	D. Julian Jaume.	4' »	51'95
25	idem.	El mismo.	2' »	51'95
<i>Cebada.</i>				
4	idem.	D. Baltasar Cortés.	1600' »	0'86
13	idem.	» Bernardo Estela.	2800' »	0'86
23	idem.	» Baltasar Cortés.	880' »	0'86
<i>Paja.</i>				
4	idem.	D. Julian Mut.	70' »	7'35
15	idem.	El mismo.	160' »	7'35
23	idem.	El mismo.	60' »	7'35
<i>Leña.</i>				
4	idem.	D. Julian Verger.	50' »	4'95
15	idem.	El mismo.	80' »	4'95
28	idem.	El mismo.	20' »	4'95

Palma 31 Julio de 1877.—El Administrador, José Ripoll.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Cristóbal Vila.

Núm. 302.

FISCALIA MILITAR
DE LA PLAZA DE PALMA.

Don Bartolomé Carriba y Parabela Comandante graduado Capitan primer Ayudante y Fiscal Militar de esta Plaza.

Habiéndose ausentado de la Villa de Felanitx donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta del actual reemplazo destinado á Ultramar Miguel Vaquer Caldentey á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Miguel Vaquer Caldentey, señalándole el Cuartel del Carmen de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldia.

Palma 6 de agosto de 1877.—Bartolomé Carriba.

Núm. 303.

Habiéndose ausentado de la villa de Campanet donde se hallaba con

licencia ilimitada, el recluta del actual reemplazo destinado á Ultramar Juan Roselló Reinés, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Juan Roselló Reinés, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldia.

Palma 6 de agosto de 1877.—Bartolomé Carriba.

ANUNCIOS.

Muchas personas á quienes sus ocupaciones retienen todo el dia fuera de casa no pueden cuidarse como debieran cuando se encuen tran aatcadas de resfriados, bronquitis, catarros ú otras afecciones de los bronquios y de los pulmones.

Actualmente, nada mas fácil que combatir esas dolencias, donde quiera que uno se halle, gracias á las Cápsulas de Alquitran de Guyot, las cuales reemplazan ventajosamente las tisanas, los jarabes, las pastillas pectorales y todos los otros medicamentos de la misma especie. Para ello, basta tomar dos ó tres cápsulas en el momento de las comidas. Como cada frasco contiene 60 cápsulas, este eficaz medicamento no

cuesta sino un real diario, próximamente, y evita toda otra medicacion. Para prevenir las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores. 5

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.^o buen papel y esmerada impresion, con sus indices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.